

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1908

Sábado 24 de Octubre

Número 241

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia llegaron ayer á Barcelona, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1908.)

Num. 2.685.

Gobierno civil de la provincia:

ORDEN PÚBLICO

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 146.

En la madrugada del día 18 del actual se han ausentado de las casas de los vecinos de Valdestillas Ruperto Casero y Matías Perez, los jóvenes de 14 y 15 años de edad respectivamente Eugenio Ruiz y Pedro Soto Frutos, cuyas señas se anotan al final, los cuales proceden del Hospicio de esta capital y se hallaban bajo el cuidado de los expresados vecinos; habiéndose llevado el primero de dichos jóvenes, 25 pesetas en plata, un reloj y dos tapabocas y el segundo 20 pesetas en calderilla; creyendo que se hayan dirigido á Cigales.

Encargo por lo tanto á los señores Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dichos jóvenes poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Valladolid 21 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino, *Tirso Alonso.*

Señas.

El primero; Eugenio Ruiz, de 14 años, natural de Cigales, estatura baja, cara delgada, tiene en las manos bastantes clavos, pelo negro; viste traje de pana color claro, boina y gasta pañuelo de corbata.

El segundo; Pedro Soto Frutos, de 15 años, bajo, grueso, picado de viruelas; viste pantalon de tela oscura, blusa rayada clara, boina azul oscuro, zapatos gruesos blancos, camisa rayada de color de rosa.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Consejo Superior de Emigracion.

Con objeto de resolver las diferentes consultas elevadas á este Consejo Superior por las Juntas locales de Emigracion acerca de la manera de verificar las elecciones de Vocales y suplentes, y para unificar en lo posible el procedimiento, el Consejo mencionado, en su sesion del día 10 del corriente, acordó dirigir á los Presidentes de aquellas Juntas las instrucciones que se insertan á continuación:

Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigracion para

las elecciones de Vocales y suplentes representantes de los obreros, de los navieros ó armadoras y de los consignatarios.

Las Juntas locales de Emigracion en las que no se haya hecho ya la eleccion á que se refiere el art. 70 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 deberán proceder á celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera de los navieros y consignatarios, observando para ello las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de dichas elecciones. Para ello podrán dirigirse de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste ordene la insercion de la convocatoria en el «Boletín oficial»; en todo caso, el Presidente hará tambien que se publique por medio de edictos en el local de la Junta y usará los demás medios de publicidad que le sea posible utilizar.

Segunda. La eleccion de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse á las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras legalmente constituidas en el municipio á que corresponda la Junta local, se reunirán en junta, con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á cada Asociacion. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y, en término de tercero día, comunicará el nombramiento al Presi-

dente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas, en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido Compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el día y á la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la mencionada elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiese elegido, delegar en algún afiliado ó en el compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los Compromisarios á la sesión que celebre la Junta local, con objeto de proceder á la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio, y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores y á los consignatarios, ó sólo á éstos, cuando no hubiere navieros en la localidad, se sujetará á las disposiciones siguientes:

a) Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y 44 y 70 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros ó armadores y los consignatarios que residan en el término municipal y hayan obtenido las autorizaciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad

que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los navieros ó armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

1.º El nombre del candidato propietario.

2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario y su firma. Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

„Junta local de Emigración del puerto de“ Elección de Vocales representantes de navieros ó armadores y consignatarios, y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá al Presidente de la Junta local, y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección se anunciará, á lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; á ella concurrirán los Compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de navieros y consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos Compromisarios presenten, é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos Compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección, se procederá en seguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de los navieros y consignatarios y los electores á que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes á estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 70 del Reglamento.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme á lo dispuesto en el art. 70 en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria para estas elecciones antes del 25 del corriente.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Presidente, C. de Torreánaz.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

(Gaceta del 15 de Octubre de 1908.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.701.

Braojos de Medina.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal, que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1909, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado di-

cho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Braojos de Medina 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Julián Gutierrez.

Núm. 2.689.

Gastronuño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos se sacan á remate para el arrendamiento con venta á la exclusiva los líquidos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día dos de Noviembre próximo de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, si ésta no tuviera efecto se celebrará una segunda el día diez, y si tampoco tuviera efecto se celebraría una tercera el diez y ocho del mismo en el local y hora señalados; advirtiéndose que para hacer proposiciones es condición indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo total.

Castronuño 20 Octubre 1908.—El Alcalde encargado, Benito Hernandez.

NUM. 2.692.

Cistérniga (La).

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y patron de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cistérniga (La) 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Núm. 2.691.

Pedraja de Portillo (La).

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústico-pastorales y Urbana de este distrito

municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Pedraja de Portillo (La) 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lino Martínez.—P. S. M., Demetrio Lopez.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de Bamba Valbuena de Duero

Núm. 2.699.

Peñaflor.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días contados desde esta fecha, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Peñaflor 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Esteban Martínez.—El Secretario, Cipriano Vaquero. Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Mota del Marqués Y por el término de ocho días en el Ayuntamiento de Brahojos de Medina

Num. 2.698.

Peñaflor.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Peñaflor 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Esteban Martínez. Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Bobadilla del Campo Brahojos de Medina Castrobol Lomoviejo Melgar de Abajo Montealegre Simancas Torrelabaton Trigueros del Valle Urones de Castroponce Villanueva de las Torres Villardefrades

Núm. 2.658.

Sardon de Duero.

Don Daniel Zamora Trejo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 de Octubre actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil trescientas veintinueve pesetas setenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos nueve, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil trescientas veintinueve pesetas y setenta céntimos, la Junta entró á de liberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones anteriores, con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que se consuma en la localidad durante el próximo año de 1909, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley

Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 137.970 kilogramos de paja y 95.000 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las dos mil trescientas veintinueve pesetas y setenta céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez de Octubre actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas veintinueve pesetas y setenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	137970	0'04	0'01	1379'70
Leña de id. id.	Id.	95000	0'04	0'01	950
Total.					2329'70

Sardon de Duero á 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Pedro Parra Velerda.—El Secretario, Daniel Zamora.

Núm. 2.690.

Trigueros del Valle.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el cupo de consumos en el año 1909 sea en primer término el del concierto gremial voluntario, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días contados desde el de la insercion en el «Boletín oficial» del presente anuncio, entendiéndose que renuncian á ello, si transcurrido dicho plazo no lo solicitan.

Trigueros 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Santiago.

Núm. 2.705.

Villacreces.

Don Eustasio Godos Moncada, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día veintiocho de los corrientes y horas de diez á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la 2.ª subasta, (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de *líquidos y carnes* de este tér-

6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Parra Velerda.—Victoriano Parra.—Julian Parra.—Norberto Lázaro.—Pedro Parra Torre.—Senén Sinovas.—Salvador Madrazo.—Juan Antonio Cardenal.—Daniel Zamora.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Sardon de Duero á diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Daniel Zamora.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

mino para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 315 pesetas 84 céntimos, tipo mínimo para la subasta, incluido el tres por ciento para cobranza y conduccion de caudales y el recargo municipal de.... por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las oposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura

alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Villacrecas á 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 2.720.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia núm. 111, folio del Registro 171.» «En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Octubre de mil novecientos ocho; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, seguidos por Don Fidel Ceballos Fernandez Lomana, Marqués del Trevolar y su esposa Doña Prudenciana Rodriguez Valderrábano, vecinos de esta Capital, representados por el Procurador Don Lucio Recio Ilera, con Don Celso Cruz del Castillo Chuvieco, vecino de Maqueda, Don Felipe Sanchez Cabezudo y Maroto, vecino de Otero, representados por el Procurador Don Antonio Bujedo, hoy por fallecimiento del Don Felipe su viuda Doña María Santana Murcia y sus hijos Don Angel Sanchez Cabezudo Santana y Doña María Salomé Sanchez Cabezudo Santana, con licencia de su marido Don Celso Cruz del Castillo, vecinos de Otero, Escalona y Maqueda, representados por el propio Procurador Bujedo, Doña Angela Fernandez de Córdoba, representante de su hijo menor Don Mariano Tellez Giron y Fernandez de Córdoba, vecinos de Madrid, representados por el Procurador Don Martin Mongero, y Doña Amalia Pacheco y García, vecina de Madrid, que no ha comparecido en esta Superioridad, sobre reconocimiento de censos y pago de pensiones, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelacion interpuesta de la sentencia que en diez y seis de Julio de mil novecientos siete dictó expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. Don Teodulfo Gil. Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que con imposición de las costas de esta segunda instancia á los apelantes Don Celso Cruz del Castillo y Chuvieco, Don Felipe Sanchez Cabezudo y Maroto, hoy por fallecimiento de éste su viuda Doña María Santana Murcia y sus

hijos y herederos Don Angel Sanchez Cabezudo y Santana y Doña María Salomé Sanchez Cabezudo Santana, ésta con licencia de su esposo Don Celso Cruz del Castillo; Doña Angela Fernandez de Córdoba, como representante de su hijo menor Don Mariano Tellez Giron y Fernandez de Córdoba; y Doña Amalia Pacheco y García, en lo que á ésta afecta debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida que en diez y seis de Julio de mil novecientos siete dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, por la que se resuelve que gravando el censo en cuestion sobre las fincas á que se refiere la certification del Registro de la Propiedad de Escalona y desestimando las excepciones y reconveccion propuestas por los demandados se declara que Don Celso Cruz del Castillo, Doña Amalia Pacheco y García, Don Felipe Sanchez Cabezudo y Don Mariano Tellez Giron y Fernandez de Córdoba, están obligados á reconocer el censo expresado que consta en la escritura de diez de Marzo de mil setecientos cincuenta y seis y pagar solidariamente á Doña Prudenciana Rodriguez Valderrábano los réditos vencidos y no satisfechos con sujecion á lo establecido en el artículo mil novecientos sesenta y seis del Código Civil y bajo la base de un capital de seiscientos ochenta y nueve mil quinientos nueve reales veinticinco maravedises, á razon de dos y medio por ciento anual, y se les condena en su consecuencia á dicho pago así como también á que otorguen la correspondiente escritura de reconocimiento: no habiendo lugar á la entrega de la copia por los expresados demandados que podrá obtener la parte demandante si la conviniere, y por la que no se hace especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Amalia Pacheco y García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.—José María Uribe.—Eduardo Trillo.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente día hábil á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta instancia de Doña Amalia Pacheco y García.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente como Oficial de Sala de esta Audiencia en Valladolid á diez y nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Luis Chacel.

267

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.687.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: que el día veintitres de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado la venta en pública subasta que como tercera será sin sujecion á tipo, de la casa que luego se deslindará, para consu producto hacer pago á Don Pio Diez Nevado, de cantidades que le adeuda Don Patricio Nevado Rábano, previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasacion y que los títulos de propiedad de la casa que se vende se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa sita en el caso de esta Ciudad, calle de las Lecheras, número diez antiguo, diez y ocho moderno y diez y siete novísimo, que consta de planta baja, principal y solana, con pozo de agua dulce, tasada en dos mil quinientas tres pesetas treinta y nueve céntimos.

Valladolid veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Nicolás López Serrano, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.ª número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ildelfonso Holguín Cabrera, hijo de Tomás y de Teodosia, natural de Villanueva de los Caballeros, provincia de Valladolid, nació el veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta desercion; aparcibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposicion,

caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 19 de Octubre de 1908.—Nicolás Lopez Serrano.

Señas particulares.

Pelo castaño, cejas id, ojos, id., nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano,

Granja Escuela de Agricultura

Acordado por el Consejo de Vigilancia de este Centro en sesion celebrada el 26 del corriente la apertura del curso el día 2 del próximo Noviembre para la enseñanza secundaria á que se refiere el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre último, queda abierta la matrícula del 1.º al 25 de Octubre para los alumnos que deseen obtener la enseñanza referida y que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, en las oficinas de la Granja, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, en cuyo Centro se proporcionará á los interesados cuantos datos juzguen precisos á dicho fin.

Valladolid 30 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.—V.º B., El Jefe de Fomento, Antonio Jalón.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Habiéndose extraviado una vaca negra, pelicana, bragada, comprada en el mercado de Tordesillas; se ruega á las Autoridades ó particulares, si llegaran á verla, tengan la bondad de avisar á Salustiano Garrido, Salchichera, Valladolid; quien indemnizará los gastos á que hubiese dado lugar la recogida de referida res.

266

Á las Autoridades y Corporaciones

Sello fechador á que se refiere el Real decreto de 23 de Septiembre último.



Precios: De caucho, 1.ª calidad, con almohadilla permanente de tinta negra, **10 pesetas.**

El mismo en bronce, con caja y accesorios, **35 pesetas.**

Se reciben encargos en la Imprenta de este Boletín oficial

Imprenta del Hospicio provincial